

**Aprueban operación de endeudamiento externo destinada a financiar parcialmente el Proyecto de Desarrollo del Corredor Puno-Cusco**

**DECRETO SUPREMO N° 177-99-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27012, Ley de Endeudamiento Externo del Sector Público para 1999 se autoriza al Gobierno Central a acordar o garantizar operaciones de Endeudamiento Externo hasta por un monto equivalente a US\$ 3 200 000 000,00 (TRES MIL DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará un préstamo con el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola - FIDA -, hasta por un monto en varias monedas equivalente a DEG 13 900 000,00 (TRECE MILLONES NOVECIENTOS MIL Y 00/100 DERECHOS ESPECIALES DE GIRO), destinado a financiar parcialmente, el Proyecto de Desarrollo del Corredor Puno-Cusco, a ser ejecutado por el Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social - FONCODES;

Que, la indicada operación de Endeudamiento Externo ha cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 16 de la Ley N° 27012;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Crédito Público y la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 5 y la Ley N° 27012; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Apruébase la operación de Endeudamiento Externo a ser acordada entre la República del Perú y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola FIDA -, hasta por un monto en varias monedas equivalente a DEG 13 900 000,00 (TRECE MILLONES NOVECIENTOS MIL Y 00/100 DERECHOS ESPECIALES DE GIRO), destinada a financiar, parcialmente, el Proyecto de Desarrollo del Corredor Puno-Cusco.

El préstamo será amortizado mediante 26 (veintiséis) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales venciendo la primera el 1 de agosto del año 2003, y devengará una tasa de interés igual a la Tasa de Interés de Referencia que será determinada anualmente por el FIDA, sobre el monto desembolsado y pendiente de pago.

**Artículo 2.-** La Unidad Ejecutora del Proyecto de Desarrollo del Corredor Puno - Cusco será el Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social - FONCODES.

**Artículo 3.-** Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de Endeudamiento Externo que se aprueba en el Artículo 1 de esta norma legal; así como al Director General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los demás documentos que se requieran para implementar la citada operación.

**Artículo 4.-** El servicio de amortización, intereses y demás gastos que ocasione la operación de Endeudamiento Externo que se aprueba en este Decreto Supremo, serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos que en función de las prioridades intersectoriales y metas del Sector le correspondan en cada Ejercicio Presupuestal para el Servicio de la Deuda Pública.

**Artículo 5.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de la Presidencia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE  
Presidente del Consejo de Ministros

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER  
Ministro de Economía y Finanzas

EDGARDO MOSQUEIRA MEDINA  
Ministro de la Presidencia